



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

[Firma manuscrita]
14/04/2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-15459- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 14 de abril de 2011

Señora

LUISA FERNANDA ARAMBURO

Apoderada General

Sociedad Exploraciones Pantanos

Calle 116 No 7-15. Piso 8. Edificio Cusezar

Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/25956 del 30 de marzo de 2011, recibido el 30 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Aramburo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades indígenas, pertenecientes al RESGUARDO INDIGENA AMPARRADO ALTO Y MEDIO QUEBRADA CHONTADURO Y EL RESGUARDO INDIGENA MURRI-PANTANOS en el área del proyecto, obra o actividad "Concesión minera IH3-10001X", en jurisdicción de los municipios de Frontino y Dabeiba, departamento de de Antioquia.

COORDENADAS CONTRATO IH3-10001X		
PTO	Este	Norte
1	1062000	1234000
2	1055000	1234000
3	1055000	1238000
4	1062000	1238000





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-15459- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** concejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez Arias
Revisó: Andrea Lacouture C.
Aprobó: Paola Bernal

EXT11-25956
T.R.D. 0201.01.01

